



**Pacto Internacional
de Derechos Civiles y Politicos**

Distr.
GENERAL

CCPR/C/SR.353
15 julio 1982
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

15° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 353a. SESION

Celebrada en la Sede, Nueva York,
el lunes 5 de abril de 1982, a las 10.30 horas

Presidente: Sr. PRADO VALLEJO

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 40 del Pacto (continuación)

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Jefa de la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Departamento de Servicios de Conferencias, oficina A-3550, 866 United Nations Plaza.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del presente período de sesiones se consolidarán en una sola corrección que se publicará poco después de finalizar el período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 11.00 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 40 DEL PACTO (continuación)

Guyana (CCPR/C/4/Add.6)

1. Por invitación del Presidente, el Sr. Scotland (Guyana) toma asiento a la mesa de la Comisión.
2. El Sr. BARTON-SCOTLAND (Guyana), presenta el informe inicial de Guyana y dice que en general su Gobierno ha procurado ajustarse a las directrices aprobadas por la Comisión para la preparación del informe.
3. En la nueva Constitución, aprobada por el Parlamento de Guayan el 6 de octubre de 1980, se hace hincapié en el lugar que ocupan las personas en el sistema político, social y económico del país. Muchas de las disposiciones más importantes del Pacto han sido consagradas en la Constitución. En la Constitución figuran 12 grupos de derechos, que corresponden a los derechos y libertades consignados en el Pacto, como el derecho a la vida, a la libertad, a la libertad de circulación y a la libertad de reunión y de asociación, al tiempo que la legislación guyanesa hace efectivas ciertas otras disposiciones del Pacto que no figuran en la Constitución.
4. Los derechos establecidos en la Constitución sólo pueden modificarse mediante la promulgación de una ley al respecto por la Asamblea Nacional y tras su aprobación por el electorado en un referéndum. La Constitución no permite en ningún caso la suspensión del derecho a la vida, a la protección contra torturas o tratos o castigos crueles o inhumanos, a la protección contra la esclavitud, la servidumbre o el trabajo forzoso u obligatorio, a la protección contra fallos retroactivos adversos y a la libertad de pensamiento y religión. Sin embargo, en el artículo 150(1) de la Constitución se prevé la suspensión, en tiempos de guerra, durante un estado de emergencia o ante amenaza de subversión, del derecho a la libertad personal, a la protección contra el trabajo forzoso, a la protección contra el registro arbitrario, a la libertad de conciencia, a la libertad de circulación, reunión y asociación, y a la protección contra la discriminación por motivos de raza, lugar de origen, opinión política, color o creencias religiosas.
5. Sólo las disposiciones del Pacto que forman parte de la Constitución y de la legislación guyanesas pueden invocarse en un tribunal judicial o en otros tribunales competentes. En el Artículo 153 de la Constitución, que trata de la aplicación de las disposiciones de protección, se prevé que las personas pueden ejercitar una acción ya sea para reclamar una reparación por transgresión de sus derechos fundamentales o para prevenir una transgresión de esos derechos. Además, cualquier persona puede entablar una demanda por reparación en nombre de un tercero en los casos en que se alega que ha sido transgredido algún derecho o libertad fundamental. El Alto Tribunal ejerce la jurisdicción original en cuestiones relacionadas con los derechos y libertades fundamentales. El Tribunal de Apelación puede dar una declaración de vio-

(Sr. Barton-Scotland, Guyana)

lación de derechos y disponer el pago de indemnización por daños y perjuicios y, asimismo, está facultado para dictar órdenes encaminadas a hacer valer los derechos fundamentales con arreglo a la Constitución.

6. En lo que respecta al derecho de libre determinación, Guyana sostiene que no es un derecho estático que quedó completado al lograrse la independencia, sino que abarca numerosos derechos de la persona, derechos sociales y deberes cívicos. En consecuencia, en el informe (CCPR/C/4/Add.6) se incluye una lista de artículos constitucionales relacionados con el artículo 1 del Pacto.

7. En los artículos 71 a 88 se prevé un sistema de órganos democráticos locales, que tiene por finalidad hacer posible que la población en general se exprese sobre los asuntos que le conciernen, para lo cual se dividió el país en regiones autónomas. Los miembros de esos órganos son elegidos en sus regiones respectivas y están encargados de asegurar una administración eficaz, fomentar el desarrollo de sus regiones y ejercer un liderazgo ejemplar. A un nivel más alto, el Congreso Nacional de Organizaciones Democráticas Locales, compuesto por representantes elegidos entre los miembros de los consejos regionales, está encargado del gobierno local de Guyana. El Congreso Supremo del Pueblo, formado por todos los miembros de la Asamblea Nacional y del Congreso Nacional de Organos Democráticos Locales, cuenta con la más amplia autoridad para debatir cualquier cuestión de interés público, hacer recomendaciones al respecto a la Asamblea Nacional o al Gobierno y asesorar al Presidente.

8. A nivel internacional, Guyana defiende con firmeza el principio de libre determinación, en relación tanto con su propia región como con otras partes del mundo.

9. El Artículo 3 del Pacto está reflejado en el artículo 29 de la Constitución. Hombres y mujeres gozan de los mismos derechos y tienen la misma condición jurídica en todas las esferas de la vida política, económica y social. Toda discriminación contra la mujer basada en su condición de mujer es ilegal.

10. El derecho a la vida está consignado en el artículo 138 de la Constitución. La pena de muerte sólo puede ser impuesta por los delitos más graves y los artículos 188 a 190 de la Constitución prevén el ejercicio de la prerrogativa de indulto.

11. La definición de trabajo forzoso contenida en la Constitución (artículo 140) coincide sustancialmente con la definición que figura en el Pacto. El artículo 139 de la Constitución garantiza el derecho a la libertad y a la seguridad de las personas; de acuerdo con el párrafo 5 de ese artículo, una persona que haya sido detenida o encarcelada ilegalmente tiene derecho a una indemnización. La Ley de Prisiones refleja plenamente las disposiciones del Pacto que se refieren al trato humano y digno de las personas privadas de su libertad. Las secciones 24 a 28 de esa Ley se refieren al trato de los presos aquejados de alguna enfermedad o incapacidad física o mental y disponen el

/ ...

(Sr. Barton-Scotland, Guyana)

traslado de esas personas a instituciones en las que puedan recibir un tratamiento adecuado. Asimismo, en la Ley se prevé el traslado de los presos jóvenes a instituciones correccionales, la separación por sexo de los presos y la salida de la cárcel, en uso de licencia, de jóvenes y adultos que cumplen condenados a cadena perpetua. Dicha Ley confiere amplias facultades a una junta de magistrados visitantes en lo tocante a las disposiciones que rigen la dieta, la salud y el bienestar de los presos. Esa junta está facultada para recibir quejas, hacer recomendaciones e investigar irregularidades y abusos.

12. El artículo 139, 1) de la Constitución, en que se especifican en qué casos puede privarse a una persona de su libertad, está sustancialmente de acuerdo con el sentido general del artículo 11 del Pacto. El derecho de las personas a la libre circulación y a escoger libremente su residencia, establecido en el artículo 12 del Pacto, está consagrado en el artículo 148 de la Constitución. En el párrafo 3 de ese artículo constitucional se prevé la imposición de restricciones a la libertad de circulación o de residencia en interés de la defensa, la seguridad pública o el orden público, la moral pública o la salud pública, o con el fin de impedir la subversión de las instituciones democráticas de Guyana, pero sería incorrecto sostener que esas disposiciones son incompatibles con el artículo 148 o lo contravienen. La protección de los extranjeros que se prevé en el artículo 13 del Pacto está garantizada con arreglo a la Ley de Expulsión de Indeseables. Según las secciones 4 y 5 de esa Ley, puede dictarse una orden de expulsión contra un extranjero indeseable, quien tiene la posibilidad de defenderse por escrito contra la ejecución de esa orden.

13. Los artículos 14, 15 y 26 del Pacto encuentran expresión en el artículo 144 de la Constitución, y los artículos 16 y 17 en el artículo 40 de la Constitución. La Ley de Difamación prevé la reparación para los casos de difamación por escrito o calumnia. Los artículos 18 y 19 se reflejan en los artículos 145 y 146 de la Constitución. Al mismo tiempo, se prevén excepciones por motivos basados en la defensa, la seguridad pública, el orden público, la moral pública y la salud pública o para proteger los derechos o libertades de terceros.

14. La Ley de Hostilidad Racial prevé la protección contra toda apología del odio nacional, racial o religioso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Pacto. Por otra parte, toda persona declarada culpable de un delito previsto en esa Ley está sujeta a penas severas entre las que figuran la inhabilitación para ocupar cargos públicos. Los artículos 21 y 22 del Pacto están sustancialmente reproducidos en el artículo 147 de la Constitución. En general, las excepciones corresponden a las previstas en el Pacto. Los derechos que se protegen en el artículo 23 del Pacto están reconocidos en la Ley de Matrimonio y en la Ley de Causas Matrimoniales, al tiempo que el artículo 24 del Pacto se refleja en la Ley de la Infancia, en la Ley de Registro de Nacimientos y Defunciones y en la Ley de Ciudadanía de Guyana.

15. En virtud del artículo 43 de la Constitución, toda persona nacida en Guyana con posterioridad a la entrada en vigencia de la Constitución es ciu-

(Sr. Barton-Scotland, Guyana)

dadana de Guyana desde la fecha de su nacimiento. En el artículo 53 de la Constitución se definen las condiciones que deben reunirse para formar parte de la Asamblea Nacional, que coinciden con las que deben cumplirse para figurar en el padrón electoral de cada zona de autoridad local.

16. Sir Vincent EVANS dice que, entre las constituciones que ha examinado la Comisión durante sus trabajos, la de Guyana es una de las más notables. Se trata de un instrumento muy complejo, con varias características poco comunes, y acaso únicas, que pueden tener importantes repercusiones en la esfera de los derechos humanos. El orador solicita información sobre las principales innovaciones que introdujo la Constitución, así como explicaciones acerca de por qué consideró conveniente adoptarlas.

17. En virtud de la Constitución, el Presidente tiene facultades muy amplias; mucho depende de la manera en que el Presidente ejerza sus funciones y cumpla sus obligaciones. Sería interesante saber cómo se organizan las elecciones en la práctica y cómo se elaboran las listas de candidatos.

18. El orador expresa satisfacción ante la independencia e imparcialidad del sistema judicial de Guyana. Un poder judicial verdaderamente independiente es una firme garantía de los derechos de la persona y es preciso no hacer nada que vaya en detrimento de esa independencia. El orador pregunta si el Alto Tribunal tiene mucha experiencia en el ejercicio de la jurisdicción que le confiere el artículo 153 de la Constitución y si esa jurisdicción ha sido invocada por alguna persona. Se agradecería que se diera más información sobre el número de casos examinados y el tipo de jurisdicción a que corresponden. Asimismo, el orador solicita más datos sobre las funciones conferidas al Mediador en el párrafo 3 del artículo 192 de la Constitución y pregunta en qué medida el Mediador ha actuado activa y eficazmente en la protección de los derechos y libertades fundamentales.

19. Sólo las disposiciones del Pacto que han sido incorporadas en la Constitución pueden invocarse en los tribunales judiciales o en cualquier otro tribunal competente en Guyana. No obstante, las disposiciones del Pacto trascienden las de la Constitución en la medida en que son obligaciones contraídas en virtud de un tratado internacional. El orador pregunta si las disposiciones del Pacto han sido señaladas a la atención de todas las autoridades del país, y no sólo de los tribunales a todos los niveles, sino también de las autoridades policiales y carcelarias y de la administración pública.

20. El orador pregunta si se ha considerado la posibilidad de abolir la pena de muerte. El Comité ha arribado a una interpretación del artículo 6 del Pacto según la cual la legislación debe controlar y limitar estrictamente las circunstancias en que una persona puede ser privada de la vida por las autoridades estatales. Un contexto muy importante en que se aplica esa interpretación es el de la utilización de la fuerza por la policía. Hay casos en que la utilización de la fuerza por la policía hasta el punto de ocasionar la muerte

/ ...

(Sr. Vincent Evans)

puede considerarse justificada, pero es evidente que esos casos son del todo excepcionales. El orador pregunta a qué normas se ajusta la utilización de la fuerza por la policía, si esas normas se aplican estrictamente, y si la policía recibe adiestramiento e instrucciones adecuados en ese sentido. Si bien el artículo 141 de la Constitución dispone que ninguna persona ha de ser sometida a torturas u otros tratos crueles e inhumanos, el párrafo 2 de ese artículo parece sugerir que antes de aprobarse la Constitución existían leyes que autorizaban algunas formas de tratos o castigos inhumanos o degradantes. El orador pide una explicación sobre esa disposición de la Constitución.

21. Incluso en los establecimientos penales que más se ajustan a las normas, de vez en cuando los detenidos presentan alegaciones de malos tratos, y es importante que esos establecimientos sean debidamente supervisados. El representante de Guyana se ha referido a un sistema de jueces visitantes y el orador solicita más información sobre los procedimientos vigentes para estudiar e investigar las quejas presentadas por detenidos en cárceles u otros establecimientos.

22. En el artículo 139 de la Constitución se enuncia la obligación en virtud del artículo 9 del Pacto de prohibir la detención o prisión arbitrarias. Sin embargo, en ese artículo constitucional también se hace referencia a la prisión preventiva y el orador pregunta en qué circunstancias y condiciones se puede someter a una persona a prisión preventiva, si hay personas en prisión preventiva en la actualidad y, de ser así, por qué razones han sido encarceladas y durante cuánto tiempo. Finalmente, el orador pregunta si el derecho de habeas corpus, según se consigna en el párrafo 4 del artículo 9 del Pacto, es debidamente reconocido y respetado en Guyana.

23. El Sr. TOMUSCHAT dice que no es fácil tratar de la situación en Guyana. Con arreglo al Pacto, la tarea del Comité no se limita a comparar las leyes de un Estado Parte con los criterios normativos establecidos en el Pacto. De diversas disposiciones del Pacto, especialmente de los párrafos 1 y 2 del artículo 2, del párrafo 2 del artículo 40 y del tercer párrafo del preámbulo, se desprende muy claramente que la Comisión no sólo debe ocuparse de los textos de la Constitución y otras leyes, sino también de las circunstancias y condiciones reales que afectan al goce de los derechos humanos en un país.

24. La Constitución de Guyana parece ser una excelente carta fundamental para la vida política del país, puesto que contiene un extenso capítulo sobre la protección de los derechos fundamentales de la persona. Varias de sus disposiciones se basan en las del Pacto e incluso son mejores puesto que tratan más concretamente cuestiones a las que aquél sólo alude de un modo general. Sin embargo, Guyana parece tener cierta dificultad en observar las normas establecidas en la Constitución, y esos problemas parecen relacionarse primordialmente con los mecanismos para garantizar y vigilar la observancia, en la práctica, de las disposiciones legales en vigor. En ese sentido, el orador hace hincapié en la responsabilidad que tienen las entidades nacionales de hacer va-

/ ...

(Sr. Tomuschat)

ler los derechos humanos, ya que la función del Comité en virtud del artículo 40 es limitada.

25. En lo tocante a garantizar el goce efectivo de los derechos humanos, el Pacto confía en varias instituciones. La primera es el proceso democrático y su resultado, la ley. La expresión "la ley" aparece reiteradamente en el texto del Pacto, especialmente en las cláusulas limitativas. Evidentemente, con esa expresión se alude a todo instrumento legislativo debidamente examinado y aprobado por el órgano parlamentario, pero no está claro si los instrumentos dictados por el ejecutivo también forman parte de "la ley". La premisa subyacente en el pacto es que es probable que una ley promulgada por un órgano parlamentario elegido conforme al artículo 25 del Pacto represente un equilibrio razonable entre los diversos intereses en juego. Sin embargo, como es indudable que los parlamentos modernos están sobrecargados de trabajo, debe aceptar la legislación por decreto del poder ejecutivo como mecanismo para regular el alcance de los derechos establecidos en el Pacto. Pero cuando se confieren al Poder Ejecutivo facultades casi legislativas en circunstancias que no sean la de una evidente emergencia, se plantea una situación diferente. El orador solicita más información sobre el párrafo 2 de la sección 7 de la Ley Constitucional de 1980 y, concretamente, desea saber cuál es su alcance, si alguna vez ha sido aplicada y si autoriza al Presidente a modificar incluso la Constitución.

26. El segundo pilar en que se sustenta la salvaguardia efectiva de los derechos humanos es la existencia de una oposición política que goce de la libertad legalmente reconocida de criticar los actos del Gobierno que puedan suponer violaciones de los derechos humanos. En ese sentido, las disposiciones de la Constitución son alentadoras, puesto que el artículo 110 confiere importantes funciones al Jefe de la Minoría. El orador pregunta quién ocupa ese cargo actualmente, si ya han tenido lugar las primeras elecciones celebradas de acuerdo con el párrafo 6 de la sección 8 de la Ley Constitucional de 1980, y si los diversos partidos políticos gozan de igualdad jurídica. El orador se ha enterado por otra fuente de que la supremacía del partido que ocupa actualmente el Gobierno --el Congreso Popular Nacional-- tiene carácter de doctrina en Guyana y pregunta si ese hecho supone alguna discriminación contra los otros partidos. Asimismo, el orador pregunta si existe alguna entidad independiente encargada de supervisar las elecciones y asegurar la protección efectiva de los derechos establecidos en el artículo 25 del Pacto.

27. Otra importante institución para salvaguardar los derechos humanos es la prensa libre. Si bien el orador comprende lo dispuesto en el artículo 146 de la Constitución, en el sentido en que el Gobierno está encargado de garantizar que la difusión de información sea imparcial y equilibrada, desea saber cómo funcionan en la práctica esas disposiciones, cuántos periódicos hay y cuál es su orientación política. El orador ha recibido información de que un periódico no gubernamental está experimentando dificultades para conseguir papel y pregunta cuáles son las causas de esa situación. Si la escasez de papel para periódicos es el resultado de problemas de divisas, el orador pregunta si las reducciones necesarias han sido aplicadas a todos los periódicos.

/ ...

(Sr. Tomuschat)

28. En el Pacto se consigna claramente que un poder judicial independiente e imparcial es la mejor protección de los derechos civiles y políticos y se prevé la posibilidad de examen judicial. Por su parte, el orador duda que sea sensato adoptar un enfoque distinto del delineado en el artículo 14 del Pacto. Sin embargo, reconoce que muchas personas temen los procesos en los tribunales porque consideran que no pueden defenderse en forma efectiva o porque el asesoramiento jurídico les resulta demasiado costoso. En consecuencia, al orador le interesaría contar con información adicional sobre las funciones del Mediador. En particular, desearía conocer los antecedentes de la creación de ese puesto, y saber de cuántos casos se ocupa el Mediador por año, y si el Mediador está obligado a informar sobre sus actividades y en qué forma debe hacerlo. Esa información permitiría a la Comisión determinar si puede considerarse que la actuación del Mediador es un recurso efectivo conforme al artículo 2 del Pacto. Aún en el caso de que la institución del Mediador tenga éxito, de ninguna manera debe permitirse que reste importancia al poder judicial tradicional. Por consiguiente, el orador pregunta qué mecanismos se emplean para garantizar la independencia del poder judicial en relación con el ejecutivo y si ha habido algunas quejas de jueces en el sentido de que se los estaba sometiendo a presiones de cualquier procedencia.

29. La Constitución (art. 8) establece que toda ley contraria a ella carece de validez. El orador pregunta quién determina si la ley es contraria a la Constitución y la declara sin validez, si el poder judicial tiene facultades para hacerlo y si la facultad de revisión es extensiva al Ejecutivo.

30. El Sr. OPSAHL observa que, si bien el informe se ajusta a las directrices del Comité, es sumamente conciso y contiene muchas referencias a la Constitución, las leyes y otros documentos que han sido puestos a disposición de la secretaría del Comité. Sin embargo, por razones logísticas, los miembros de la Comisión en general no han podido familiarizarse con ese material de consulta. Es decepcionante que el informe contenga tan pocos datos sobre los factores que obstan cumplimiento del Pacto por el partido estatal. Aunque toma nota de que en el informe se asegura que las amplias facultades de los tribunales para hacer cumplir las disposiciones pertinentes de la Constitución y otras leyes garantizan el cumplimiento del Pacto, el orador dice que el cumplimiento del Pacto a nivel nacional tiene tres dimensiones. La primera es la incorporación de los derechos en las leyes y la constitución del país. La segunda es la creación de recursos efectivos y, a ese respecto, las facultades de los tribunales y otros órganos estatales son de importancia suprema. La tercera dimensión es la de las prácticas que siguen las autoridades del Estado para aplicar e interpretar las leyes y la Constitución. La Comisión debe centrar su atención en la tercera dimensión, por ser la que determina la verdadera situación en lo tocante al goce efectivo de los derechos civiles y políticos.

31. En relación con el cumplimiento del Pacto a nivel internacional, tema del que también debe ocuparse el Comité, el orador dice que los informes de los Estados partes constituyen un instrumento indispensable. La cuestión de si los Gobiernos han ratificado el Protocolo Facultativo, como lo han hecho mu-

/ ...

(Sr. Opsahl)

chos de América Latina y el Caribe, también es importante.

32. La Comisión tiene necesidad, sobre todo, de comprender mejor a Guyana. En el informe se da poca información de antecedentes. Por ejemplo, sería útil contar con detalles sobre la población y las principales organizaciones del país para evaluar la efectividad con que se está cumpliendo el Pacto. La Comisión debería contar con información sobre los sindicatos y las organizaciones de derechos humanos que existen en el país, así como sobre la cooperación que el Gobierno les preste. Asimismo, sería útil tener más datos sobre los medios de información.

33. Los derechos consagrados en el artículo 25 del Pacto son sumamente importantes, y debió hacerse facilitado más información sobre la situación con respecto a esos derechos. Se necesitan datos sobre la evolución constitucional y el proceso electoral. Por ejemplo, ¿qué función cumple el poder ejecutivo según la nueva constitución, a la luz del artículo 25?

34. El derecho a la libertad, a un juicio imparcial y a la libertad de expresión, en virtud de los artículos 9, 14 y 19 respectivamente, del Pacto, tienen una gran trascendencia. Es importante garantizar que los opositores al Gobierno gocen de esos derechos. ¿Se ha encarcelado a miembros de los partidos de oposición en fecha reciente y se han formulado cargos en su contra? De ser así, ¿cuál ha sido el resultado? ¿Cuál sería la situación jurídica si, una vez formuladas, esas acusaciones fueran rechazadas por los tribunales? ¿Se cumple el párrafo 7 del artículo 14 del Pacto? Esas consideraciones son importantes para comprender la relación entre los tribunales y la rama ejecutiva del gobierno, y también lo es la situación de la prensa.

35. En el Pacto es imparcial con respecto a sistemas sociales, económicos y políticos, y el Comité debe procurar hacer lo propio. El pueblo de Guyana se ha fijado tres objetivos: lograr el socialismo, consolidar la libre determinación y respetar los derechos civiles y políticos. Sería alentador que lograra conseguir esos tres objetivos al mismo tiempo. Se trata de un experimento que merece ser visto con simpatía en todo el mundo.

36. El Sr. ERMACORA dice que en el informe no se hace referencia alguna a los problemas con que el Gobierno haya podido tropezar para dar cumplimiento a las disposiciones del Pacto. La nueva Constitución entró en vigor en 1980, después de la ratificación por Guyana del Pacto, el cual, por consiguiente, debe reflejar.

37. Con respecto a la libertad personal, el párrafo 3 del artículo 139 de la Constitución establece que toda persona detenida o presa debe ser informada a la mayor brevedad, dentro de lo razonablemente posible, de las razones de su detención o prisión; el alcance de esa disposición parece ser menor que el del párrafo 2 del artículo 9 del Pacto, en donde se exige que toda persona detenida sea notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella. Por el mismo motivo, el inciso f) del párrafo 2 del artículo 144, tampoco parece concordar con el Pacto.

(Sr. Ermacora)

38. El párrafo 1 del artículo 141 de la Constitución, en el que se establece que nadie puede ser sometido a torturas o a castigos u otros tratos inhumanos o degradantes, es aceptable. Sin embargo, el párrafo 2 del mismo artículo dispone que nada que se haga en virtud de alguna ley se ha de considerar en contradicción con ese artículo, en la medida en que la ley de que se trate autorice a infligir cualquier castigo. A la luz del artículo 7 del Pacto, es difícil conciliar esas dos disposiciones.

39. El párrafo 1 del artículo 143 de la Constitución corresponde al artículo 17 del Pacto, y trata de la protección contra registros y allanamientos arbitrarios. Sin embargo, el inciso e) del párrafo 2 del artículo 143 de la Constitución parece autorizar tales registros y allanamientos en determinadas circunstancias.

40. El inciso f) del párrafo 2 del artículo 146 de la Constitución se refiere a la garantía del equilibrio en la difusión de información, lo cual parece dejar abierta la posibilidad de censura. Parece existir un conflicto entre el Pacto y el artículo 150 de la Constitución, en el que, juntamente con el artículo 140, se sugiere que en tiempo de guerra puede instaurarse el trabajo forzoso.

41. No está claro si hay disposiciones que rijan la composición racial de las entidades públicas, como la Comisión a que se refiere el artículo 200 de la Constitución; esa cuestión se planteó en el momento de la independencia de Guyana. En el informe de Guyana (CCPR/C/4/Add.6) se hace referencia a la existencia de varios componentes raciales en la sociedad guyanesa. Debe suministrarse información sobre esos componentes y sobre la distribución de los diversos grupos étnicos, e indicarse hasta qué punto la Constitución permite a esos grupos participar en la administración pública.

42. El Sr. HANGA dice que la Constitución está bien redactada y permite informarse sobre los principios jurídicos vigentes en Guyana. El artículo 8 de la Constitución establece que toda ley incompatible con ella será nula, pero no está claro cuál es el procedimiento jurídico procedente. El artículo 16 trata del cooperativismo, y sería interesante saber qué papel desempeña el cooperativismo en el sistema económico y jurídico del país, y cuáles son sus antecedentes históricos.

43. En el capítulo VII de la Constitución se trata del gobierno local y sus órganos. ¿Esos órganos se ocupan exclusivamente de la administración o representan al poder del Estado? El artículo 71 supone una forma de democracia directa, lo cual es encomiable, pero es necesario contar con información adicional.

44. No se cuenta con información sobre el derecho consuetudinario de Guyana. Si ese derecho existe ¿es compatible con el Pacto?

45. El artículo 10 del Pacto dispone que los menores procesados estén separados de los adultos. ¿Se cumple esa disposición en Guyana?

/ ...

(Sr. Hanga)

46. Las disposiciones del párrafo 2 del artículo 20 del Pacto parecen cumplir con la Ley de Hostilidad Racial, pero no está claro si hay alguna ley que prohíba la propaganda a favor de la guerra. Se necesitan más datos sobre la Ley de Matrimonio, que corresponde al artículo 23 del Pacto. En particular, ¿hay en esa ley disposiciones acerca de los bienes? La Ley de la Infancia corresponde al artículo 24 del Pacto, pero no se han suministrado detalles sobre los derechos de los niños ilegítimos. Finalmente, en el informe se hace referencia a la existencia de varios grupos étnicos en el país, sin aclarar si todas las minorías étnicas y religiosas están representadas en el Parlamento.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.